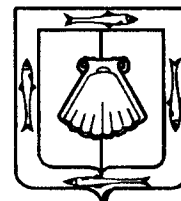




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1620

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1621

SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1622

SE ADICIONAN LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

DECRETO No. 1623

SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 18 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1624

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1414-BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO; SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 750 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121, 122 Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1622

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y EL TERCERO PASA A CUARTO, DEL ARTICULO 214 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 148, SE REFORMA EL ARTÍCULO 154, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 285 Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo y el tercero pasa a cuarto, del articulo 214 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 214.-

....

Cuando la corrupción de un menor de dieciocho años o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado de su conducta, se de como resultado de la venta, regalo, suministro, préstamo o se proporcione bajo cualquier aspecto de manera reiterada, cualquier tipo de drogas o sustancias psicotrópicas que tiendan a la famacodependencia, se sancionará



con una penalidad de seis a doce años de prisión y hasta trescientos días de multa.

Cuando el sujeto activo sea ascendiente consanguíneo, por afinidad o por adopción, se aumentará un tercio del mínimo y del máximo previsto en el artículo anterior y perderá, además, el derecho a la patria potestad.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 148, se reforma el artículo 154; se adiciona un tercer párrafo al artículo 285 y se reforman la fracción I y último párrafo de la fracción II del artículo 381 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- ...

I a la XVI.-...

XVII.- Corrupción y explotación de menores e incapaces, de conformidad a lo establecido en el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 214 del código penal;

XVIII a la XXVI.- ...

...

ARTÍCULO 154.- La caución para gozar de la libertad provisional puede otorgarse mediante depósito en efectivo, hipoteca y fianza



personal o institucional, quedando a elección del inculpado el tipo de caución, debiendo mencionarlo cuando solicite el beneficio. En caso de que el inculpado no manifieste la naturaleza de la caución, el juez fijará las cantidades que correspondan a cada una de sus formas, atendiendo a su diverso grado de seguridad y a la facilidad de su ejecución.

ARTÍCULO 285.-

....

Tratándose de personas lesionadas en forma culposa que se encuentren imposibilitadas física o mentalmente para querellarse, podrán hacerlo en su representación el cónyuge, concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado, sin que requieran de poder o mandato concreto.

ARTÍCULO 381.- ...

I. Cuando se trate de delitos que tengan prevista pena no privativa de libertad; y

II. ...

Cuando se decrete el procedimiento sumario, cualquiera de las partes podrá oponerse dentro de los tres días de notificado el auto



respectivo, solicitando que se siga el procedimiento ordinario; tratándose del Ministerio Público, dicha oposición deberá ser debidamente razonada.

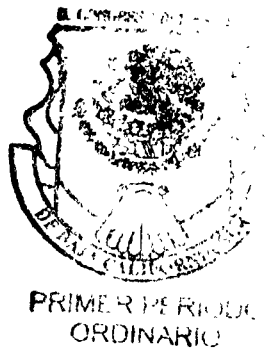
TRANSITORIO

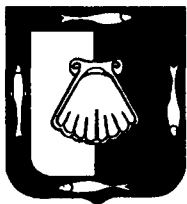
ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de junio de 2006.


DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
PRESIDENTE


DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
SECRETARIA

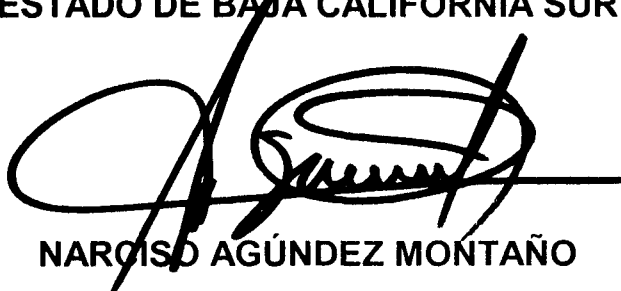




EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
E L C . G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

E L C . S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO